**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 3 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 528**
**C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00082-00**
Jamundí, 3 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **PARCELACIÓN LA MORADA CONDOMINIO CLUB–PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. 900.275.125.7,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DIEGO REINEL FERNANDEZ OCHOA C.C. No. 76.308.614**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO REINEL FERNANDEZ OCHOA C.C. No. 76.308.614**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar a favor de **PARCELACIÓN LA MORADA CONDOMINIO CLUB–PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. 900.275.125.7,** las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1A pagar LA SANCIÓNde administración al mes de marzode 2021, pagadero el 30de juniode 2021, por valor de DOSCIENTOSMILPESOS ($200.000,=) M/CTE.

2. A pagar el saldo de la cuota deadministración al mes de juniode 2021, pagadero el 30de juniode 2021, por valor de SETENTA Y CUATROMILSEISCIENTOS CUARENTAY CINCOPESOS ($74.645,=) M/CTE.

3. A pagar la cuota de administración al mes de julio de 2021, pagadera el 31 de julio de 2021, por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($527.900,=) M/CTE.

3.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 1,993%mensual, desde el día 1º de agostode 2021, hasta el día en que se verifique el pago.

4. A pagar la cuota de administración al mes de Agostode 2021, pagadero el 31 de agostode 2021, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETEMILNOVECIENTOSPESOS ($527.900,=) M/CTE.

4.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 1,999%mensual, desde el día 1º de septiembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago.

5. A pagar la cuota de administración al mes de Septiembrede 2021, pagadero el 31 de septiembrede 2021, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETEMILNOVECIENTOSPESOS($527.900,=) M/CTE.

5.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 1,990%mensual, desde el día 1º de octubre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago

6. A pagar la cuota de administración al mes de Octubrede 2021, pagadero el 31 de octubrede 2021, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETEMILNOVECIENTOSPESOS ($527.900,=) M/CTE.

6.1. A pagar losintereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 1,999%mensual, desde el día 1º de noviembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago

7. A pagar la cuota de administración al mes de Noviembrede 2021, pagadero el 30de noviembrede 2021, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($527.900,=) M/CTE.

7.1. A pagar los intereses moratorios poresta suma a la tasa equivalente al 1,998%mensual, desde el día 1º de diciembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago

8. A pagar la cuota de administración al mes de Diciembrede 2021, pagadero el 31 de diciembrede 2021, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETEMILNOVECIENTOSPESOS ($527.900,=) M/CTE.

8.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 1,997%mensual, desde el día 1º de enero de 2022, hasta el día en que se verifique el pago

9. A pagar la cuota extra de administración al mes de diciembre de 2021pagadero el 31 de diciembre de 2021, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA ($280.000,=) MIL PESOS M/CTE.

9.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 1.997% mensual, desde el día1º de enero de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.

10. A pagar la cuota de administración al mes de enero de 2022, pagadero el 31de enero de 2022, por valor de QUINENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($527.900,=) M/CTE.

**SEGUNDO.-** Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

GCE

**SEXTO.-** Reconocer personería jurídica al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS C.C. 94416967 T.P. 132022 del C S de la J.**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 036 De hoy
4 de marzo de 2022

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

**ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ**

**Firmado Por:**

**Sonia Ortiz Caicedo**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431456c0b798e07a722eaf3b0bc452c0e95bd8aa918249d199b403962751550d**
Documento generado en 02/03/2022 08:35:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

GCE